



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/040/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO **DAGA/040/2026**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE ÁREAS, INMUEBLES Y TRENES DEL TREN SUBURBANO AL AIFA"**, (EN ADELANTE "EL SERVICIO"), CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) EN ADELANTE **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **MUJERES LIMPIANDO MÉXICO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CLAUDIA IVONNE CERECERO OLVERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de abril de 2026, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto número **DAGA/040/2026**, cuyo objeto consiste en la contratación de **"EL SERVICIO"**, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico, que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.
- II. Con fecha 30 de junio de 2026 **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"** a efecto de ampliar la vigencia.
- III. En la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, con el objeto de ampliar su vigencia y/o el plazo de entrega, siempre que no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad de los servicios contratados.
- IV. A efecto modificar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, sin que implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad del **"SERVICIO"** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número UBI/400000/343/2026 de fecha 17 de julio de 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período del 01 de agosto de 2026 al 31 de agosto de 2026, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.
- V. Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2026, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero, de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público ("RLAASSP").

DECLARACIONES

- I. **"BANOBRAS"** declara que:
 - I.I. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. **"BANOBRAS"** es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/040/2026

Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.II. El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la construcción, operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de la Ruta Lechería-Jaltocan-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (Tren Suburbano al AIFA), notificada por la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado (ATTRAPI), mediante oficio número ATTRAPI/1.-0042/2026 de fecha 13 de febrero del 2026.

I.III. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.IV. Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión.

I.V. Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, Karla De Tuya Garcia, Gerente Ejecutiva de Adquisiciones.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.I. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Claudia Ivonne Cerecero Olvera en su carácter de representante legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.I. Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio a efecto de modificar **SEXTA**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la **"LAASSP"** y 136, párrafo primero, de su **"RLAASSP"**.

III.II. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/040/2026

III.III. En este Segundo Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente **"SEGUNDO CONVENIO"** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, a efecto de ampliar la vigencia del 1 de agosto de 2026 al 31 de agosto de 2026, como se observa a continuación:

DICE:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado IX.- "Vigencia de la contratación" del "ANEXO TÉCNICO", del 1 de abril del 2026 hasta el 31 de julio de 2026."

DEBE QUEDAR COMO SIGUE:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado IX.- "Vigencia de la contratación" del "ANEXO TÉCNICO", del 1 de abril del 2026 hasta el 31 de agosto de 2026."

SEGUNDA. -" EL PROVEEDOR "se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente **"SEGUNDO CONVENIO"**, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente **"PRIMER CONVENIO"**, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/040/2026

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en el
Artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MUJERES LIMPIANDO MÉXICO, S.C. DE R.L. DE C.V.	MLM240220717

Elaboró: Areli Isabel García Olazagasti. Técnico Especializado
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez. Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física,
con fundamento en el Artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:
088f36ed9e469f5488ba1d77da19c600fe89fc1c941cf2a220a4ceb372148b78

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/07/2026 16:47

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
Jpn6XuL2Q3xWxIULI1g28VvuAqQhcdKr+H2iq+GNtt1fIB5WYmi8sqmG4oQwuUrK7hwCF+FP1QEeU9kcvFXvVJ8jurKPh95cfnzAvs8wFSxT5WZBM7wGwn8YcFo2K5tdj82aA0KupMxxRSW9RuvxtsQVc8MmX5yn
mtvcVQ0wz+i+s/uIbZgi8UzXuNYXtsM1c6+OI3zZ0j/r0jDF5uTB5qeEizrQXjTeuSg2mhUG8lOx++5X+1l/DDdkSk1lfdtbk8ikgqwf9qRoY9Zdqvs3hfYuHIp4nWilgHS+Yy9dfQq9gmz8ofjG6g5xiq710/M
lmh7X6aemmg48045LyfoKg==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/07/2026 16:50

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
dKx3ZF6s2x2Kt6MJVxbag6Gfw8JLMauqusodahOnylqaQIAWwp37uqjhg4mbrtpnaE5fehYJgPGRoO68To6gJqVuo3PjbBcC1O6pB/V+CjR6S2rfmMpOdnsCwB+R7DdswWjSnQ08zvv1q/GULdnkHwgnCUphyqXp
bI0aVygZTr2GfnA6omC3T380oNyy596VTzQDKuTiFEFq7Bmu8Ktc7wjZkGyizDzUvuGayiOimietvkz3Sa/4Krn/nVXpMowuBStoCEj3nk4wbtGspXLEseM+zSGPFYEdbwCb3325VpKWwwndUknq5XR4U9JEDes
qnoyS7LfqcIRYwCnIXLT8g==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/07/2026 17:13

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral,
con fundamento en el Artículo 115, párrafo cuarto de la LGTAIP.

Ref. Conv.: 2026-A-A-NAC-A-C-06-G1C-00024955-0002
Contrato: DAGA/040/2026

HTiWFF45UaSCAlS0ZAFrWkJEXOImaiLVGm2BJlDSXf4rsS/oV+a3/MfGyaFnqsZm10qXGEncX4xCLCg87QOCT2dHJt4UHLkT346rHMB7ZtN+gg4LDUeRy/t7TCr+s7/+ZfvXk5y647EK2cUeAmKIJcvc3eJ8YZry
Lag5UadcL3lWx2UUU5ul+19uQXZ7PYsk1IvJTgGJHHpJF7e3nIMNm/1NRzJwiuKrDzxcvOSPZNLLeoLNrgVV6zr+L3Di8l0h3CqoonhKxgspcLjUCrkupcYDcU6S+6yBrvmDEuLAyvvwHjgn+1FVCj+1AwmHVe26Xw
ZOKq0R5cf516UEZ5ervxTW==

Firmante: MUJERES LIMPIANDO MEXICO SC DE RL DE CV
RFC: MLM240220717

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/07/2026 17:34

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
cCKs+t6QZfNkUkvva18OiKPvCxs2cKlJwhsoWb2lJT9FZ/1NZ4Df5387nYkhnB/rJlbMCOHQggEsQnlvNi8q10E6VzVMw/LSrXN2xgXcJK2v7vDLiCEHBi5/Bct4xF3KdjICKSJ3utvRfZIOQ8kf/Hdqb8liwCS
B5DXlfpaChySOyAM0uKXxkSPIfbauu/MvpFrUQwBkl16lSlotK9kbgswCyC0tXQBEGlxHWcr1qpt+8ALSE7Yg5SSY9Bf15yh1SphIlqzcoqNV5lkkRdlSJFXWB/SfwAY+9gDdIKzEVKUe8vqvZhbHA7S1Fu30IO
cXfUd+uNUZD0y9S1Q6pXCQ==